

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**Expediente No. 11001-40-03-003-2021-00104-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A**

**Demandado: EMERSON GUSTAVO GÓMEZ BAQUERO**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EMERSON GUSTAVO GÓMEZ BAQUERO, aclarando que el título ejecutivo con el que se dio inicio a la acción se presume auténtico en los términos del canon 244 del C.G.P., por las siguientes sumas:

1.1. La suma de \$11.853.477 por concepto de capital respecto del pagaré.

1.2. Los intereses de mora del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

1.3. La suma de \$6.782.767 por concepto de capital respecto del pagaré adiado 16 de enero de 2017.

1.4. Los intereses de mora del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

1.5. La suma de \$190.533 por concepto de capital respecto del pagaré adiado 16 de enero de 2017.

1.6. Los intereses de mora del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

1.7. La suma de \$15.236.203 por concepto de capital respecto del pagaré número 1970086154.

1.8. Los intereses de mora del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

1.9. La suma de \$6.691.765 por concepto de capital respecto del pagaré adiado 10 de mayo de 2019.

1.10. Los intereses de mora del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notificar al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezaran a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. Comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3. RECONOCESE al abogado **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE,**



**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 12  
Hoy 8 de marzo de 2021  
La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**